

CODIGO DE CONDUCTA
PARA EL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
IZUCAR DE MATAMOROS
ADMINISTRACION 2014- 2018

**CODIGO DE CONDUCTA
PARA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE IZUCAR
DE MATAMOROS**

Artículo 1.- El presente Código tiene por objeto fundamental normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan en la administración pública nacional.

Artículo 2.- Todo servidor público que conozca de cualquier hecho contrario a la normativa dispuesta en el presente Código, que atente contra los principios contenidos en el Código de Ética de este H. Ayuntamiento, está en el deber de informar a los directivos de la institución donde presente sus servicios el presunto infractor.

Artículo 3.- El servidor público de buena conducta será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique cabal y rigurosamente los principios definidos en el Código de Ética de este H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros.

Artículo 4.- Los servidores públicos deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medidas de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo.

Artículo 5.- Los servidores públicos se abstendrán en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público.

Artículo 6.- Los servidores públicos se abstendrán de celebrar contratos de cualquier naturaleza con el Estado o Republica por sí ni por terceras personas.

Artículo 7.- El Acceso a datos e informaciones que dispongan los servidores públicos debido al ejercicio de sus funciones, competencias, laborales o empleos no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales.

Artículo 8.- Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo, actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.

Artículo 9.- Ningún servidor público después de asumir su cargo o funciones podrá continuar desempeñándose como administrador de sus negocios particulares, inversiones o empresas, si estas menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes en cuyo caso deberán delegar sus poderes de administración.

Artículo 10.- El funcionario que haya salido de la administración del ayuntamiento, se abstendrá por un año, de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra del Municipio.

Artículo 11.- El servidor público ejercerá con moderación y discreción las prerrogativas inherentes el cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos inherentes de los usuarios de los servicios públicos,

Artículo 12.- El servidor público bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

Artículo 13.- El funcionario tiene la obligación de dar un servicio al público en general que lo requiera de manera imparcial y objetivamente.

Artículo 14.- La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todo aquel que lo solicite, y solo habrá distinción en aquellos casos especiales que la misma ley lo ampare. (discapacitados, tercera edad etc.)

Artículo 15.- El funcionario público no debe permitir que odios, simpatías, antipatías o intereses de orden personal interfieran en el trato con el público, superior o subordinado.

Artículo 17.- El servidor público en todo momento, lugar, en el ejercicio de sus funciones y especialmente cuando atienda al público en general evitara excesos de autoridad, en concreto se abstendrá de practicar tertulias, juegos, lances bromistas o conversaciones telefónicas.

Artículo 18.- Todo servidor público deberá desempeñar su cargo utilizando sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el objeto de obtener los mejores resultados.

Artículo 19.- El servidor público no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo de la dependencia donde desempeña funciones.

Artículo 20.- Es deber de todo superior jerárquico crear manuales, instructivos o cualquier otro documento para la eficacia del cumplimiento de las leyes que nos rigen incluyendo el de éste código de conducta.

Artículo 21.- Los despachos público colaborarán entre sí y se prestarán toda la atención e información necesaria que posibiliten el mejor cumplimiento de lo prescrito en el presente código.

Artículo 21.- El servidor público deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades atinentes a las labores desempeñadas, con el fin de autoevaluar sus logros y resultados.

Artículo 22.- Los servidores públicos no deben evadir los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios.

Artículo 23.- El servidor público como custodio principal del patrimonio de la dependencia y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que de ese despacho le han sido confiadas.

Artículo 24.- El servidor público deberá de respetar los horarios de trabajo ya preestablecidos.

Artículo 25.- La modificación de horarios debe garantizar al usuario recibir el mismo servicio ofrecido o mejorado por lo cual no deberán hacerse cambios de horarios que lesionen el derecho del público asistido.

Artículo 26.- Los servidores públicos no deben por ningún concepto acortar el tiempo en vísperas de festividades o fines de semana tampoco se tolerará la prolongación de los asuetos por días feriados que ocurran hacia el comienzo o fin de semana laboral.

Artículo 27.- La transparencia en los actos del servicio público exige, en especial que la información de que dispongan los despachos y dependencias públicas ha de considerarse susceptibles de acceso a toda persona que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la ley.

Artículo 28.- A fin de fortalecer la ética pública en el sistema de administración de personal, se creará un consejo de ética pública, el cual se encargará de la vigilancia, seguimiento y ejecución de lo establecido en este código.
